



Manual de Prevención de Delitos

Ley N° 20.393

GERENCIA LEGAL

¡EN BLUE EXPRESS ME GANO LA CONFIANZA DE LOS OTROS!





TÍTULO: **Manual de Prevención de Delitos Ley N° 20.393**

APROBADO: **Directorio Blue Express S.A.**

FECHA: **Junio 2021**

VERSIÓN: **1.0**

CÓDIGO: **MPD**

Tabla de Contenido

1. INTRODUCCIÓN	5
2. MARCO JURIDICO	7
2.1. Lavado de Activos	7
2.2. Financiamiento del Terrorismo	9
2.3. Cohecho	9
2.3.1 Cohecho a Empleado Público Nacional	10
2.3.2 Cohecho a Funcionario Público Extranjero	12
2.4. Receptación	12
2.5. Corrupción entre Particulares	13
2.6. Apropiación Indevida	13
2.7. Administración Desleal	13
2.8. Negociación Incompatible	14
2.9. Contaminación del Agua	15
2.10. Recursos Hidrobiológicos Vedados	15
2.11. Extracción Ilegal de Recursos Bentónicos	15
2.12. Posesión de Recursos Hidrobiológicos sin Acreditar su Origen Legal	16
2.13. Inobservancia del Aislamiento u Otra Medida Preventiva	16
3. PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	18
4. ROLES Y RESPONSABILIDADES	19
4.1. Directorios y Administradores de las sociedades	19
4.2. Encargado de Prevención de Delitos (EPD)	19
4.3. Gerencias de Blue Express S.A.	20
5. DIAGNÓSTICO DE RIESGOS	21
6. MEDIDAS DE PREVENCIÓN	22

7. PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA DE RECURSOS	
FINANCIEROS	23
7.1. Procedimientos de Administración de Recursos Financieros	23
7.2. Procedimientos de Auditoría de Recursos Financiero	23
8. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES	24
8.1. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad	24
8.1.1. Obligaciones de los trabajadores	24
8.1.2. Prohibiciones de los trabajadores	25
8.1.3. Sanciones	26
8.2. Contratos de Trabajo	26
8.3. Contratos con Proveedores de Servicios	26
9. SISTEMA DE DENUNCIAS	27
10. CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL MODELO	28
11. SUPERVISIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL MODELO	29
11.1. Supervisión Modelo de Prevención	29
11.2. Certificación del Modelo de Prevención	29
12. VIGENCIA	30
13. ANEXOS	31
13.1. Anexo N° 1. Anexo Contratos de Trabajo	31
13.2. Anexo N° 2. Anexo Contrato con Proveedores (Cláusulas Ley N°20.393)	34

1. Introducción

Con fecha 2 de diciembre de 2009 se publicó la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las de las personas jurídicas por los delitos señalados en su artículo 1°, y que a continuación se consignan, cuando fueran cometidos por sus dueños o colaboradores, directa e inmediatamente, en interés o para provecho de la persona jurídica y siempre que la comisión del delito fuese consecuencia del incumplimiento de “los deberes de dirección y supervisión” por parte de ésta.

1. Lavado de activos (artículo 27 de la Ley N° 19.913)
2. Financiamiento del terrorismo (artículo 8° de la Ley N° 18.314)
3. Cohecho a empleado público nacional o a funcionario público extranjero (artículos 250 y 251 bis del Código Penal)
4. Receptación (artículo 456 bis A del Código Penal) ¹
5. Negociación incompatible (artículo 240 del Código Penal)
6. Corrupción entre particulares (artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal)
7. Apropiación indebida (artículo 470, número 1, del Código Penal)
8. Administración desleal (artículo 470, número 11, del Código Penal) ²
9. Contaminación del mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua (artículo 136 de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura)
10. Procesamiento, apozamiento, transformación, transporte, comercialización de recursos hidrobiológicos vedados y productos derivados de éstos (artículo 139 de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura)
11. Realizar actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los correspondientes derechos (artículo 139 bis de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura)
12. Procesar, elaborar o almacenar recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, de los cuales no se conozca su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado (artículo 139 ter de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura) ³
13. La inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria (artículo 318 ter del Código Penal) ⁴

¹ El número 4 fue agregado mediante la Ley N° 20.931 del 5 de julio de 2016.

² Los números 5 a 8 fueron agregados por la Ley N° 21.121 del 20 de noviembre de 2018.

³ Los números 9 a 12 fueron agregados por la Ley N° 21.132 del 31 de enero de 2019.

⁴ El número 13 fue agregado mediante la Ley N° 21.240 del 20 de junio de 2020.

La Ley N° 20.393 es aplicable a todas las personas jurídicas de derecho privado y a las empresas del Estado y es independiente de la persecución penal a que pueda estar sometida la persona natural que cometió el delito.

Como se señaló, la persona jurídica será penalmente responsable si la comisión del delito fue consecuencia de que ésta no cumplió sus deberes de dirección y supervisión. Agrega la Ley N° 20.393, que dichos deberes se considerarán cumplidos cuando, con anterioridad a la comisión del delito, se hubiera implementado un modelo de organización, administración y supervisión o “Modelo de Prevención de Delitos”, conforme a lo establecido en la misma ley.

1. Introducción

Para dar cumplimiento a sus deberes de dirección y supervisión, Blue Express S.A. ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos Corporativo, en adelante también referido como el “Modelo de Prevención” o el “Modelo”, consistente en el conjunto de procesos, procedimientos, protocolos, reglas, recursos, estructura organizacional, roles y responsabilidades, entre otros, para la prevención de la comisión de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley N° 20.393. El Modelo de Prevención Corporativo será de aplicación, también, en su filial Blue Express Logística S.A, en adelante ambas referidas como “Blue Express”.

Según lo requerido por la Ley N° 20.393, y a lo establecido en el Modelo, Blue Express:

1. Velará por el cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión mediante la adopción e implementación de un modelo de organización, administración y supervisión, el Modelo de Prevención de Delitos (artículo 3°, Ley N° 20.393).
2. Designará un encargado de prevención y le proveerá los medios y facultades para el adecuado cumplimiento de su función (artículo 4°, números 1 y 2, Ley N° 20.393).
3. Identificará los procesos y actividades expuestos a riesgo de la comisión de los delitos de la Ley N° 20.393 (artículo 4°, número 3, letra a, Ley N° 20.393).
4. Implementará protocolos, reglas y procedimientos para prevenir la comisión de los delitos de la Ley N° 20.393 (artículo 4°, número 3, letra b, Ley N° 20.393).
5. Implementará procedimientos de administración y auditoría de sus recursos financieros (artículo 4°, número 3, letra c, Ley N° 20.393).
6. Establecerá obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas para aquellas personas que incumplan la normativa de prevención implementada (artículo 4°, número 3, letra d, Ley N° 20.393).
7. Establecerá métodos para la aplicación efectiva del Modelo de Prevención de Delitos y su supervisión, con el objetivo de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo con el cambio de circunstancias que se presenten, y obtendrá su certificación (artículo 4°, número 4, letras a y b, Ley N° 20.393).

El Modelo de Blue Express, su estructura y principales elementos, se describen en este documento denominado “Manual de Prevención de Delitos Ley N° 20.393”, en adelante también referido como el “Manual de Prevención” o el “Manual”.

2. Marco Jurídico

La Ley N° 20.393 ha establecido un catálogo restringido de delitos que, de ser cometidos por los dueños o por los ejecutivos principales de Blue Express, o por quienes a ellos les reportan, le pueden generar responsabilidad penal a las empresas del Grupo Blue Express. Según la legislación chilena, estos delitos son los que a continuación se describen.

2.1. Lavado de Activos

El lavado de activos está tipificado en el artículo 27 de la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en los siguientes términos:

Artículo 27.- *Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimos a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:*

- a. *El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley N° 18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, ambos del decreto con fuerza de ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, numerales 1°, 8 y 11, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal; el artículo 7 de la ley N° 20.009, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.*
- b. *El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.*

Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo al inciso primero o final de este artículo será rebajada en dos grados.

La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo.

Si el que participó como autor o cómplice del hecho que originó tales bienes incurre, además, en la figura penal contemplada en este artículo, será también sancionado conforme a ésta.

En todo caso, la pena privativa de libertad aplicable en los casos de las letras a) y b) no podrá exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes objeto del delito contemplado en este artículo, sin perjuicio de las multas y penas accesorias que correspondan en conformidad a la ley.

Para que exista la figura penal de lavado de activos se requiere que los activos que se están intentando lavar provengan de los delitos señalados en la Ley N° 19.913 y que corresponden a los sancionados por las siguientes leyes:

- El tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sancionado por la Ley 20.000
- Las conductas terroristas señaladas en la Ley 18.314 que fija su penalidad (se refiere a secuestro, sustracción de menores, atentados, ciertos tipos de homicidio y solicitar, recaudar o proveer fondos para ser utilizados en los anteriores delitos, entre otros)
- Artículo 10 de la Ley 17.798, sobre control de armas (se refiere a fabricar, internar, exportar, transportar, almacenar o distribuir material de uso bélico, armas de fuego, municiones, explosivos ciertas sustancias químicas y fuegos artificiales, entre otros)
- Título XI de la Ley 18.045, sobre Mercado de Valores (se refiere a proporcionar antecedentes falsos a la Comisión para el Mercado Financieros (CMF), dar certificaciones falsas sobre operaciones, contadores y auditores que dictaminen falsamente, entre otros)
- Los artículos 157 a 160 del Título XVII, del Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos (se refiere a hacer declaraciones falsas de propiedad o capital, alterar datos de balances y otros registros, omitir la contabilización de una operación y obtener crédito proporcionando información falsa)
- El artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, ambos del decreto con fuerza de ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas (se refiere al tipo penal contrabando en su tipo penal más grave)
- Inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual (se refiere a delitos contra la propiedad intelectual en su tipo penal más grave)
- Los artículos 59 y 64 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile (se refiere a la falsedad maliciosa en los documentos que se acompañen en las actuaciones con el Banco Central de Chile, o en las operaciones de cambios internacionales. Además, sanciona al que fabrique o haga circular objetos cuya forma se asemeje a billetes de curso legal)

- Párrafo tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario (delito tributario consistente en simular operación o mediante maniobra fraudulenta obtiene devolución indebida de impuestos)
- Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis, del Título V, del Libro II, del Código Penal (se refiere a los delitos de prevaricación, malversación de caudales públicos, fraudes: fraude al fisco, negociaciones incompatibles, tráfico de influencias cometido por autoridad o funcionario público, exacciones ilegales: exigir en forma injusta el pago de prestaciones multas o deudas y cohecho a funcionario público nacional o extranjero, asociación ilícita, trata de migrantes y personas)
- Los artículos 141, 142, 366 quáter, 367, 411 bis, 411 ter, 411 quáter y 411 quinquies del Código Penal (se refiere a secuestro, sustracción de menores, producción de material pornográfico de menores, promoción de la prostitución infantil y tráfico de personas para prostitución, entre otros)
- Los artículos 468 y 470, numerales 1, 8 y 11, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal (se refiere a apropiación indebida, estafas en su tipo penal más grave, defraudaciones al Fisco, Municipalidades, Cajas de Previsión y de instituciones centralizadas y descentralizadas del Estado y administración desleal).
- El artículo 7 de la ley N° 20.009 (fraude en tarjetas de pago y transacciones electrónicas).

2.2. Financiamiento del Terrorismo

El financiamiento del terrorismo está tipificado en el artículo 8 de la Ley N° 18.414, en los siguientes términos:

Artículo 8°. *El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2°, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal.*

Para que un acto constituya delito de financiamiento del terrorismo, no será necesario que los fondos se hayan usado efectivamente para cometer un delito terrorista.

2.3. Cohecho

El cohecho a empleado público nacional y a funcionario público extranjero, está tipificado en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal, respectivamente.

El delito de cohecho es la conducta de un empleado público, destinada a recibir una retribución no debida en el ejercicio de su cargo, así como la conducta de un sujeto destinada a dar a un empleado o funcionario público una retribución no debida en el ejercicio del cargo de éste.

Sin embargo, para efectos de la Ley N° 20.393 y la responsabilidad penal de las personas jurídicas, sólo se considera el delito cometido por el sujeto que soborna al empleado o funcionario público, ya sea que le ofrece un soborno o consiente en darle el soborno que le solicita el empleado o funcionario público.

2.3.1 Cohecho a Empleado Público Nacional

El cohecho a empleado público nacional está tipificado como delito en el artículo 250 del Código Penal, en los siguientes términos:

ART. 250. *El que diera, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.*

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en razón del cargo del empleado público en los términos del inciso primero del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones del inciso segundo del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o con reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido. Las penas previstas en este inciso se aplicarán sin perjuicio de las que además corresponda imponer por la comisión del crimen o simple delito de que se trate.

Esta es la figura básica de soborno, y se sanciona al que da, ofrece o consiente en dar, a un empleado público, un beneficio económico, o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo o para que realice las acciones o incurra en las omisiones previstas en los artículos 248, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas. Se castiga más severamente el ofrecer el beneficio que el consentir en darlo y se establecen penas más graves, cuando el soborno se relaciona con la comisión de delitos funcionarios del artículo 249, que cuando se vincula con las acciones u omisiones del artículo 248 bis, siendo la modalidad más benigna aquella en que el beneficio se refiere a las acciones del artículo 248, las que a continuación se señalan:

ART. 248. *El empleado público que en razón de su cargo solicitare o aceptare un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio, inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos temporal en su grado mínimo y multa del tanto del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de veinticinco a doscientos cincuenta unidades tributarias mensuales.*

Art. 248 bis. *El empleado público que solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos, será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado medio y multa del tanto al duplo de los derechos o del beneficio solicitados o aceptados. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.*

El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, con las penas de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo y multa del duplo al cuádruplo del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.

Si la infracción al deber del cargo consistiere en ejercer influencia en otro empleado público con el fin obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado, se impondrá la pena de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos, perpetua, además de las penas de reclusión y multa establecidas en el inciso precedente.

El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero para cometer alguno de los crímenes o simples delitos expresados en este Título, o en el párrafo 4 del Título III, será sancionado con las penas de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, de inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos y multa del cuádruplo del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de ciento cincuenta a mil quinientas unidades tributarias mensuales.

Las penas previstas en el inciso anterior se aplicarán sin perjuicio de las que además corresponda imponer por la comisión del crimen o simple delito de que se trate.

ART. 249. *El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero para cometer alguno de los crímenes o simples delitos expresados en este Título, o en el párrafo 4 del Título III, será sancionado con las penas de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, de inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos y multa del cuádruplo del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de ciento cincuenta a mil quinientas unidades tributarias mensuales.*

Las penas previstas en el inciso anterior se aplicarán sin perjuicio de las que además corresponda imponer por la comisión del crimen o simple delito de que se trate.

Para la comisión del delito de cohecho, se requiere que la persona que acepte recibir o solicite un soborno, para sí o para un tercero, sea un empleado público. Además, es delito de soborno el ofrecer o consentir en dar un beneficio a un empleado público, sin embargo, no es requisito que el beneficio vaya en provecho del propio empleado público, sino que puede beneficiar a un tercero. Por otro lado, no es condición necesaria que se haya aceptado o recibido el soborno, el delito se comete con el sólo ofrecimiento de éste.

2.3.2 Cohecho a Funcionario Público Extranjero

El cohecho a funcionario público extranjero está tipificado como delito en el artículo 251 bis del Código Penal, en los siguientes términos:

ART. 251 bis. *El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, con multa del duplo al cuádruplo del beneficio ofrecido, prometido, dado o solicitado, e inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.*

Los bienes recibidos por el funcionario público caerán siempre en comiso.

2.4. Receptación

El delito de receptación está tipificado en el artículo 456 bis A del Código Penal, en los siguientes términos:

ART. 456 bis A: *El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1º; las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales.*

Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies, así como la gravedad del delito en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor.

Cuando el objeto de la receptación sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales. La sentencia condenatoria por delitos de este inciso dispondrá el comiso de los instrumentos, herramientas o medios empleados para cometerlos o para transformar o transportar los elementos sustraídos. Si dichos elementos son almacenados, ocultados o transformados en algún establecimiento de comercio con conocimiento del dueño o administrador, se podrá decretar, además, la clausura definitiva de dicho establecimiento, oficiándose a la autoridad competente.

Se impondrá el grado máximo de la pena establecida en el inciso primero, cuando el autor haya incurrido en reiteración de esos hechos o sea reincidente en ellos. En los casos de reiteración o reincidencia en la receptación de los objetos señalados en el inciso precedente, se aplicará la pena privativa de libertad allí establecida, aumentada en un grado.

Tratándose del delito de abigeato la multa establecida en el inciso primero será de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales y el juez podrá disponer la clausura definitiva del establecimiento.

En definitiva, el delito sanciona al que tenga en su poder, transporte, compra, venda, transforme o comercialice en cualquier forma cosas hurtadas o robadas sabiendo o debiendo saber su origen ilícito.

Conforme con lo anterior, si un empleado comete este delito en beneficio de la empresa y esa conducta es consecuencia de la infracción de deberes de dirección y supervisión podrá comprometer penalmente a toda la persona jurídica que podría ser imputada y eventualmente condenada.

2.5. Corrupción entre Particulares

La corrupción entre particulares fue tipificada como delito por la Ley 21.121 del 20 de noviembre de 2018, la que lo agregó al Código Penal en los términos establecidos en los artículos 287 bis y 287 ter, que más abajo se señalan. Asimismo, la señalada ley incorporó el delito de corrupción entre particulares como delito base de la Ley N° 20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

Art. 287 bis. *El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al cuádruple del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.*

Art. 287 ter. *El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente.*

2.6. Apropiación Indevida

La apropiación indevida está tipificada como delito en el numeral 1 del artículo 470 del Código Penal, en los siguientes términos:

ART. 470. *Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también:*

1.° A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

En cuanto a la prueba del depósito en el caso a que se refiere el art. 2.217 del Código Civil, se observará lo que en dicho artículo se dispone.

La Ley N° 21.121 lo agregó, además, como delito base de la Ley N° 20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

2.7. Administración Desleal

La administración desleal fue tipificada como delito mediante la Ley 21.121 del 20 de noviembre de 2018, la que los incorporó al Código Penal, en el numeral 11 del artículo 470, en los siguientes términos:

ART. 470. *Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también:*

11°. *Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.*

Si el hecho recayere sobre el patrimonio de una persona en relación con la cual el sujeto fuere guardador, tutor o curador, o de una persona incapaz que el sujeto tuviere a su cargo en alguna otra calidad, se impondrá, según sea el caso, el máximo o el grado máximo de las penas señaladas en el artículo 467.

En caso de que el patrimonio encomendado fuere el de una sociedad anónima abierta o especial, el administrador que realizare alguna de las conductas descritas en el inciso primero de este numeral, irrogando perjuicio al patrimonio social, será sancionado con las penas señaladas en el artículo 467 aumentadas en un grado. Además, se impondrá la pena de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de una Superintendencia o de la Comisión para el Mercado Financiero.

En los casos previstos en este artículo se impondrá, además, pena de multa de la mitad al tanto de la defraudación.

La Ley N° 21.121 lo agregó, además, como delito base de la Ley N° 20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

2.8. Negociación Incompatible

La negociación incompatible está tipificada como delito en el artículo 240 del Código Penal, el que fuera modificado mediante la Ley 21.121 del 20 de noviembre de 2018, en los siguientes términos⁵.

ART. 240. *Será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa de la mitad al tanto del valor del interés que hubiere tomado en el negocio:*

7° *El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.*

Las mismas penas se impondrán a las personas enumeradas en el inciso precedente si, en las mismas circunstancias, dieren o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.”.

Lo mismo valdrá en caso de que alguna de las personas enumeradas en inciso primero, en las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con él o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o

⁵No se incluyeron los numerales 1 a 5 ya que están referidos a actos cometidos por empleados públicos, árbitros, liquidadores comerciales, peritos y albaceas. Tampoco se incluyó el número 6 ya que no está entre las actividades desarrolladas por Claro, la salvaguardia o gestión de patrimonios de personas impedidas de administrarlo.

empresas en las que él mismo, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima.

La Ley 21.121, lo agregó, además, como delito base de la Ley N° 20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

2.9. Contaminación del Agua

La contaminación del mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua está tipificado como delito en el artículo 136 de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, en los siguientes términos:

Artículo 136.- *El que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, será sancionado con presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 100 a 10.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.*

El que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas descritas en el inciso anterior será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y multa de 50 a 5.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

Si el responsable ejecuta medidas destinadas a evitar o reparar los daños, el tribunal podrá rebajar la pena privativa de libertad en un grado y la multa hasta en el cincuenta por ciento, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan. En el caso del inciso segundo, podrá darse lugar a la suspensión condicional del procedimiento que sea procedente conforme al artículo 237 del Código Procesal Penal, siempre que se hayan adoptado las medidas indicadas y se haya pagado la multa.

El delito de contaminación del agua fue agregado, mediante la Ley 21.132 del 31 de enero de 2019, como delito base de la Ley N° 20.393 de Responsabilidad Penal de las personas jurídicas.

2.10. Recursos Hidrobiológicos Vedados

El procesamiento, apozamiento transformación, comercialización y almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados está tipificado como delito en el artículo 139 de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, en los siguientes términos:

Artículo 139.- *El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos, serán sancionados con presidio menor en sus grados mínimo a medio, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.*

Para determinar la pena se tendrá en consideración el volumen de los recursos hidrobiológicos producto de la conducta penalizada.

Este delito fue agregado, mediante la Ley 21.132 del 31 de enero de 2019, como delito base de la Ley N° 20.393 de Responsabilidad Penal de las personas jurídicas.

2.11. Extracción Ilegal de Recursos Bentónicos

La extracción ilegal de recursos bentónicos está tipificada como delito en el artículo 139 bis de la

Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, en los siguientes términos:

Artículo 139 bis. - *El que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a máximo. En caso de que hubiere capturas, se impondrá el grado superior de la pena.*

El tribunal ordenará el comiso de los equipos de buceo, de las embarcaciones y de los vehículos utilizados en la perpetración del delito.

Las sanciones previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.

Este delito fue agregado, mediante la Ley 21.132 del 31 de enero de 2019, como delito base de la Ley N° 20.393 de Responsabilidad Penal de las personas jurídicas.

2.12. Posesión de Recursos Hidrobiológicos sin Acreditar su Origen Legal

La posesión, elaboración o almacenamiento de recursos hidrobiológicos respecto de los cuales no se acredite su origen legal, está tipificado como delito en el artículo 139 ter de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, en los siguientes términos:

Artículo 139 ter. - *El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a máximo y multa de 20 a 2.000 unidades tributarias mensuales. La misma sanción se aplicará al que, teniendo la calidad de comercializador inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, comercialice recursos hidrobiológicos que se encuentren en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal.*

Si quien realiza la comercialización de los recursos hidrobiológicos que se encuentran en estado de colapsado o sobreexplotado o productos derivados de ellos es un comercializador que no tenga la obligación de estar inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, la sanción será pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales. Con las mismas penas se sancionará al que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos de que trata este artículo, conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilegal de unos u otros.

En todos los casos de que trata este artículo procederá el comiso de los recursos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto del delito, y las sanciones administrativas que correspondan.

Este delito fue agregado, mediante la Ley 21.132 del 31 de enero de 2019, como delito base de la Ley N° 20.393 de Responsabilidad Penal de las personas jurídicas.

2.13. Inobservancia del Aislamiento u Otra Medida Preventiva

La Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia, fue tipificada como delitos en el artículo 318 ter del Código Penal, el que fue modificado mediante la Ley 21.240 del 20 de junio de 2020, en los siguientes términos:

ART.318 ter. *El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y una multa de diez a doscientas unidades tributarias mensuales por cada trabajador al que se le hubiere ordenado concurrir.*

Este delito fue agregado, mediante la Ley 21.240 del 20 de junio de 2020, como delito base de la Ley N° 20.393 de Responsabilidad Penal de las personas jurídicas.

3. Principios y lineamientos del modelo de prevención de delitos

- i. Blue Express velará por mantener un adecuado ambiente de control interno, para lo cual ha desarrollado un modelo de organización, administración y supervisión para la prevención de los delitos indicados en la Ley N° 20.393, denominado “Modelo de Prevención de Delitos”, a través del cual se promoverá y monitoreará la prevención de la comisión de los delitos base contemplados en el artículo 1° de dicha ley y que se detallan en el capítulo 2 de este documento.
- ii. La aplicación y fiscalización de las normas que establece el Modelo de Prevención de Delitos Corporativo de Blue Express, estará a cargo de un Encargado de Prevención, que será designado por la Administración de cada una de las sociedades. La designación podrá ser por un plazo máximo de tres años y se podrá renovar por períodos de igual duración.
- iii. Los directores, ejecutivos principales o quienes realicen actividades de administración y supervisión y el Encargado de Prevención de Delitos serán, en conjunto, responsables de la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.
- iv. El directorio de Blue Express S.A. proveerá, al Encargado de Prevención de Delitos, los medios y facultades para el desarrollo de sus funciones y actividades en todas las empresas del Grupo Blue Express.
- v. El Encargado de Prevención de Delitos tendrá acceso a información relacionada con su ámbito de acción, así como también al directorio, la gerencia general y/o el administrador de cada una de las sociedades filiales, con el objeto de reportar sobre su gestión, con una frecuencia no mayor a semestral y/o cuando las circunstancias de la entidad así lo ameriten.
- vi. El Código de Ética Corporativo, establece normas de conducta para el desarrollo de las actividades comerciales y operacionales de la compañía, promoviendo un ambiente de transparencia y justa competencia a través de los valores y principios establecidos por la organización.
- vii. El Encargado de Prevención de Delitos difundirá y comunicará, a los colaboradores de Blue Express, el Modelo de Prevención de Delitos, incluyendo los roles y responsabilidades que de éste emanan y las sanciones por su incumplimiento.
- viii. Blue Express velará por el cumplimiento de todas las leyes, normas y procedimientos aplicables, relativos a los delitos contemplados en la Ley 20.393.
- ix. El Modelo de Prevención de Delitos será actualizado al menos anualmente o cuando sucedan cambios relevantes en las condiciones del negocio, actividad de la cual será responsable el Encargado de Prevención de Delitos.
- x. El Modelo de Prevención de Delitos podrá ser certificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4°, letra b, de la Ley 20.393, cuando Blue Express S.A. lo estime conveniente.

4. Roles y responsabilidades

4.1. Directorios y Administradores de las sociedades

Será responsabilidad del directorio de Blue Express S.A. y de cada una de sus filiales, o de su correspondiente Administración:

- i. Designar al Encargado de Prevención de Delitos, designación que, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 20.393, no podrá ser por un plazo superior a tres años, pudiéndose prorrogar por períodos de igual duración.
- ii. Autorizar los medios y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención logre cumplir con sus roles y responsabilidades. El directorio de Blue Express S.A. deberá asegurar los medios y recursos necesario para todas las empresas del Grupo.
- iii. Aprobar el Modelo de Prevención de Delitos Corporativo.
- iv. Velar por la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos en todas las empresas Blue Express.
- v. Recepcionar y evaluar los informes sobre el funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos generados por el Encargado de Prevención de Delitos, al menos cada seis meses.
- vi. Recepcionar, en forma anual, el reporte de la gestión administrativa desarrollada por el Encargado de Prevención de Delitos y aprobar la planificación para el siguiente período.

4.2. Encargado de Prevención de Delitos (EPD)

En conjunto con las gerencias de Blue Express, el Encargado de Prevención de Delitos deberá velar por el adecuado desarrollo, implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos, para lo cual deberá desarrollar las siguientes actividades:

- i. Ejercer el rol de Encargado de Prevención de Delitos, tal como lo establece la Ley 20.393, y de acuerdo con las facultades definidas para el cargo, por el directorio de Blue Express S.A.
- ii. Determinar, en conjunto con la Gerencia General, los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.
- iii. Capacitar al personal de Blue Express, en materias bajo el alcance de la Ley 20.393.
- iv. Velar por el correcto establecimiento y operación del Modelo de Prevención de Delitos, desarrollado e implementado por la organización.
- v. Reportar, al menos semestralmente y/o cuando las circunstancias lo ameriten, a los directorios de las empresas Blue Express.
- vi. Establecer y dar cumplimiento al Modelo de Prevención de Delitos y sugerir, desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar el Modelo de Prevención de Delitos existente.

- vii. El Encargado de Prevención de Delitos será responsable de fomentar que las actividades y procesos internos de Blue Express, cuenten con controles efectivos para prevenir la comisión de los delitos de la Ley 20. y de mantener un registro de evidencia de las verificaciones que efectúe sobre el cumplimiento y ejecución de dichos controles.
- viii. Evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del Modelo de Prevención de Delitos adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando al directorio de Blue Express S.A. respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación o actualización.
- ix. Conocer, en los casos que estime conveniente o necesario para el ejercicio de sus funciones, todos los antecedentes y contratos que las empresas Blue Express celebren, especialmente con instituciones del Estado o empresas en la que el Estado tenga participación.
- x. Documentar y custodiar la evidencia relativa a sus actividades relacionadas con el monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos.
- xi. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de certificación.
- xii. Intervenir, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender Blue Express S.A. en relación con los delitos señalados en la Ley 20.393, y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo.
- xiii. Realizar trabajos especiales que el directorio de Blue Express S.A., le encomiende en relación con las materias de su competencia.
- xiv. Analizar las denuncias recibidas, a través de los canales dispuestos para ello, identificando aquellas que estén bajo el alcance del Modelo de Prevención de Delitos o se encuentren asociadas a escenarios de delito de la Ley N°20.393.
- xv. Coordinar o realizar las investigaciones derivadas de las denuncias que tienen implicancia en el Modelo de Prevención de Delitos o se encuentren asociadas a escenarios de delito de la Ley N°20.393.
- xvi. Las responsabilidades y funciones establecidas anteriormente serán de aplicación al funcionario designado como subrogante cuando, en ausencia del Encargado de Prevención de Delitos o por cualquier otra circunstancia que así lo amerite, desempeñe las funciones del Encargado de Prevención de Delitos. Dicho subrogante será propuesto al directorio por el Encargado de Prevención de Delitos.

4.3. Gerencias de Blue Express S.A.

En conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos, las Gerencias de Blue Express y sus filiales deberán velar por el adecuado desarrollo, implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos, para lo cual deberá desarrollar las siguientes actividades:

- i. Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones en relación con la implementación, operatividad y efectividad del Modelo de Prevención de Delitos.
- ii. Implementar los nuevos controles para mitigar riesgos, que el Encargado de Prevención considere necesarios, a partir de su evaluación permanente del Modelo de Prevención de Delitos.

5. Diagnóstico de riesgos

Para el diagnóstico de riesgos de los delitos de la Ley N° 20.393 en Blue Express, que es responsabilidad del Encargado de Prevención, se debe realizar un levantamiento de las actividades y procesos expuestos a riesgos, lo que se deberá hacer con la participación de todas las gerencias de Blue Express.

La identificación de los riesgos busca contestar qué puede suceder, dónde puede suceder y cuándo puede suceder, se busca identificar las fuentes de riesgo y los eventos que podrían resultar en un efecto negativo para Blue Express, en este caso, acarrearle responsabilidad penal y/o un daño reputacional que se traduzca en una pérdida patrimonial.

Una vez identificados los riesgos, se debe proceder a su análisis, con el fin de determinar las normas, protocolos y procedimientos que se requieren para mitigar el riesgo en cada una de las actividades y procesos identificados.

El análisis del riesgo implica la consideración de las fuentes de riesgo, la probabilidad de que se produzca un evento de riesgo y las consecuencias que ello tendría para la organización. La probabilidad y las consecuencias, o impacto, siendo la combinación de ambos el nivel de riesgo o severidad.

La identificación de las actividades y procesos en los que se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley N° 20.393, se describe en la Matriz de Riesgos Ley 20.393 de Blue Express, la que, también, señala los controles mitigantes establecidos para cada actividad o proceso ahí incluido. La Matriz de Riesgos deberá ser actualizada de acuerdo a cambios legales o en las condiciones del negocio que así lo demanden.

El diagnóstico de riesgos se hace de acuerdo con la metodología descrita en el documento METODOLOGIA PARA LA GESTIÓN DE RIESGO de Blue Express.

6. Medidas de Prevención

6. Medición de Prevención

Con el fin de prevenir la comisión de los delitos contemplados en el artículo 1° de la Ley 20.393, se han definido directrices y procedimientos específicos que orientan el accionar de todos los colaboradores y terceras partes relacionadas a Blue Express.

Las directrices y procedimientos que forman parte del Modelo de Prevención de Delitos son los siguientes:

1. Procedimiento Relación con Funcionarios Públicos
2. Procedimiento de Manejo de Negociación Incompatible
3. Procedimiento de Compras, Contratación de Proveedores y Asesores Externos
4. Procedimiento de Clientes
5. Procedimiento de Entrega y Recepción de Regalos y Hospitalidades
6. Procedimiento de Reclutamiento y Selección
7. Procedimiento del Servicio de Transporte
8. Procedimiento Denuncias
9. Procedimiento Emisión de Notas de Crédito
10. Procedimiento Instauración de Password
11. Procedimiento Uso de Antivirus
12. Procedimiento Uso de Correo Electrónico
13. Procedimiento Reclamos
14. Procedimiento Crédito
15. Procedimiento Inventario
16. Procedimiento Activo Fijo
17. Procedimiento Evaluación y Selección de Proveedores

7. Procedimientos de administración y auditoría de recursos financieros

La Ley N°20.393 exige la identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la compañía prevenir su utilización en los delitos indicados en la mencionada ley.

7.1. Procedimientos de Administración de Recursos Financieros

Blue Express cuenta con una serie de políticas y procedimientos internos, en distintas áreas, que complementan el sistema de prevención de delitos, las cuales son de carácter obligatorio en la ejecución de los procesos que involucren la gestión de recursos financieros.

A continuación, se mencionan los procedimientos de administración de recursos financieros que utiliza la compañía:

1. Procedimiento de Donaciones y Auspicios (BX 003)
2. Procedimiento Solicitud de Fondos (BX 016)
3. Recepción, administración y rendición de fondos provenientes de COD (BX 014)
4. Procedimiento de Cobranza (BX 012)
5. Procedimiento Pago Remuneraciones (en desarrollo)
6. Procedimiento Pago Proveedores (en desarrollo)

7.2. Procedimientos de Auditoría de Recursos Financiero

El Encargado de Prevención será responsable de solicitar que un tercero, ya sea interno o externo a la empresa, realice una auditoría anual, cuyo objetivo será verificar la operación de los controles y revisiones a las políticas y procedimientos de administración de recursos financieros para la mitigación del riesgo de comisión de delitos establecidos en la Ley N°20.393.

El Encargado de Prevención deberá tomar las medidas correctivas necesarias, en conjunto con las áreas que puedan verse involucradas, y desarrollar planes de acción para superar las brechas que se puedan detectar.

Los resultados de estas auditorías deben ser incorporados por el Encargado de Prevención en los reportes que realiza al Directorio.

8. Obligaciones, prohibiciones y sanciones

8. Obligaciones,
prohibiciones y
sanciones

8.1. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

El Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad establece, entre otras, las obligaciones, prohibiciones y sanciones a que quedan sujetos los colaboradores de Blue Express.

En virtud de lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 20.393, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Blue Express establece obligaciones y prohibiciones, además de sanciones por su incumplimiento, las que se incorporan al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, de la siguiente forma:

8.1.1. Obligaciones de los trabajadores

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 28°. Son obligaciones comunes a todos los trabajadores, entre otras, las siguientes:

1. Todo trabajador es responsable, individualmente, de sus acciones y se compromete a actuar respetando los principios y valores de la Empresa. Asimismo, declara conocer y cumplir íntegramente el Código de Ética dispuesto por la Empresa y que desarrolla esos principios y valores.

En toda operación, sea que se trate de celebración de contratos, adquisiciones, servicios, proveedores, asuntos públicos o privados, que supongan el uso de recursos de Blue Express S.A. y filiales, el trabajador deberá actuar de buena fe, con profesionalismo, honestidad, veracidad, transparencia y eficiencia, favoreciendo siempre el beneficio de la compañía por sobre toda preferencia o contacto personal.

Será obligación del trabajador cumplir fielmente con lo estipulado en el Modelo de Prevención de Delitos implementado por la Empresa, declarando el trabajador estar en pleno conocimiento del contenido de dicho Modelo de Prevención de Delitos. Asimismo, será obligación cumplir plenamente con las normas y controles que disponga la Empresa y que tienen por objeto prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos contemplados en el artículo 1° de la Ley N°20.393, a saber, i) lavado de activos, ii) financiamiento del terrorismo, cohecho a empleado o funcionario público nacional o extranjero, iv) receptación, v) negociación incompatible, vi) corrupción entre particulares, vii) apropiación indebida, viii) administración desleal, ix) inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, x) la contaminación del mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, xi) el procesamiento, apozamiento transformación, comercialización y almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, xii) la extracción ilegal de recursos bentónicos y xiii) la posesión, elaboración o almacenamiento de recursos hidrobiológicos respecto de los cuales no se acredite su origen legal.

2. Será obligación del trabajador evitar conductas que puedan comprometer penalmente a Blue Express S.A. o alguna de sus filiales. Asimismo, será obligación conocer los canales y procedimientos de denuncia implementados por la Empresa.
3. Será obligación del trabajador denunciar toda infracción a las normas de prevención de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley 20.393 y todo acto que, eventualmente, pudiera constituir alguno de los delitos señalados en la letra a anterior, del que tome conocimiento, por cualquier vía, cometido por socios, directores, ejecutivos o empleados, de la Empresa, de proveedores o de clientes o por empleados o funcionarios públicos.
4. Será obligación del trabajador asistir a los programas de capacitación que imparta la Empresa.

8.1.2. Prohibiciones de los trabajadores

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 30°. Se prohíbe a los trabajadores de la Empresa:

1. Ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, o adquirirlos, poseerlos o tenerlos, sabiendo que provienen de la perpetración de los delitos señalados en la Ley 19.913⁷ u ocultar o disimular los señalados bienes.
2. Ofrecer, dar, prometer o consentir en dar a un empleado público nacional o a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo o a fin de obtener o conservar algún negocio o ventaja de negocios indebida o de influir en las decisiones de dicho servidor público como tal.
3. Solicitar, recaudar o proveer fondos, con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas.
4. Conociendo su origen, o no pudiendo menos que conocerlo, tener en su poder o adquirir especies hurtadas, robadas, objeto de abigeato o de apropiación indebida, sea que las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma.
5. Solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, con el objeto de favorecer o por haber favorecido la contratación de un oferente por sobre otro.
6. Dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado o mandatario u beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.
7. Ejercer, abusivamente, facultades o ejecutar u omitir acciones, de modo manifiestamente contrario al titular de un patrimonio de otra persona, cuya salvaguardia o gestión tenga a su cargo, irrogándole perjuicio.
8. Interesarse, directa o indirectamente, en cualquier negociación, actuación, contrato operación o gestión en la cual hubiere de intervenir, en relación con un patrimonio del que tenga a cargo su salvaguardia o gestión.

⁷ Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, secuestro, tráfico ilícito de armas, proporcionar antecedentes falsos a la CMF, delitos contra la propiedad intelectual, presentación de documentación falsa al Banco Central, obtención fraudulenta de devolución de impuestos, prevaricación, fraude al fisco, cohecho, secuestro, sustracción de menores, estafa, apropiación indebida, administración desleal y uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas, entre otros

9. Siendo director o gerente de la empresa, interesarse en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley.
10. En perjuicio de otro, apropiarse o distraer dineros, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubiese recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título, con la obligación de entregarla o devolverla;
11. Teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.
12. Transportar o almacenar recursos hidrobiológicos vedados o derivado de éstos o respecto de los cuales no pueda acreditar su origen legal.

8.1.3. Sanciones

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones y prohibiciones establecidos en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad será sancionado de acuerdo lo establecido en el Título De las Sanciones y Multas de dicho Reglamento.

8.2. Contratos de Trabajo

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la letra d, del número 3, del artículo 4° de la Ley N° 20.393, los contratos de trabajo de los trabajadores de Blue Express deben incluir las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas que se establecen como parte del Modelo de Prevención de Delitos de Blue Express. Las cláusulas incluidas en los contratos de trabajo se señalan en el Anexo N°1 de este Manual.

8.3. Contratos con Proveedores de Servicios

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la letra d, del número 3, del artículo 4° de la Ley N° 20.393, los contratos con proveedores de Blue Express contienen las obligaciones, prohibiciones y sanciones que se establecen como parte del Modelo de Prevención de Delitos. Las cláusulas incluidas en los contratos con proveedores se encuentran en el Anexo N°2 de este Manual.

9. Sistema de denuncias

Es política de la Blue Express y obligación de todos sus trabajadores, aplicar y cumplir las medidas y procedimientos de control implementadas con el fin de prevenir, evitar y detectar hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393. Es, también, obligación de los trabajadores, denunciar las infracciones al Modelo de Prevención de Delitos, al Código de Ética, y al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y los actos que, eventualmente, puedan constituir alguno de los delitos de la Ley 20.393. Para estos efectos, el sistema de denuncias que Blue Express ha implementado se encuentra detallado en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Empresa.

Los directores de Blue Express los terceros que interactúen con la Empresa, como contratistas, asesores externos y proveedores, entre otros, tendrán, también, esta obligación de denuncia, la que deberán realizar a través de los canales que la empresa les señale.

10. Capacitación y difusión del Modelo

10. Capacitación y difusión del Modelo

El Encargado de Prevención implementará, en conjunto con la Gerencia de Personas, programas anuales de capacitación que tengan por objeto poner en conocimiento de todos los colaboradores y de quienes puedan comprometer la responsabilidad penal de Blue Express, la existencia y contenido del Modelo de Prevención y los elementos relevantes de la Ley N°20.393. Para lo anterior, se realizará las siguientes actividades de difusión y capacitación:

- Capacitar, en forma presencial y/o virtual, a los colaboradores respecto del funcionamiento del Modelo de Prevención de la compañía, según lo disponga el Encargado de Prevención.
- Inducción de nuevos colaboradores en los alcances y contenidos del Modelo de Prevención y la Ley N°20.393.
- Difusión de información actualizada del Modelo de Prevención hacia todos los colaboradores.
- Comunicar a todos los accionistas, directores, ejecutivos, colaboradores y proveedores de la compañía sobre la puesta en vigencia del Modelo, así como las modificaciones y/o actualizaciones que a éste se le hagan.
- Gestionar la publicación y difusión del Modelo en el sitio web y en la intranet de la compañía, así como en cualquier otro medio idóneo.

11. Supervisión y certificación del modelo

11.1. Supervisión Modelo de Prevención

El objetivo de la supervisión será verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control, definidas por el Modelo de Prevención y evaluar la necesidad de efectuar mejoras a dicho Modelo.

El Encargado de Prevención deberá efectuar las siguientes actividades de supervisión:

- Elaborar un plan de trabajo anual, que tenga por objeto medir la eficacia del Modelo de Prevención, así como detectar y corregir sus fallas.
- Revisar documentación que respalde las pruebas efectuadas por las áreas de soporte.
- Auditar actividades de control (mediante muestreo).
- Verificar el cumplimiento de los procedimientos.
- Conocer nuevas normativas aplicables.
- Evaluar cambios relevantes en la organización y/o industria.
- Establecer seguimiento de las mejoras implementadas a las actividades de control.
- Otras actividades que el Encargado de Prevención estime convenientes.

11.2. Certificación del Modelo de Prevención

Luego de la implementación y puesta en marcha del Modelo de Prevención de Delitos Ley N°20.393, Blue Express y sus filiales deberán optar a su certificación por parte de alguna de las empresas certificadoras autorizadas por la Comisión para el Mercado de Valores, proceso que se repetirá en cada término de vigencia de la certificación, cuyo plazo, de acuerdo a la normativa vigente, no puede exceder dos años.

El Encargado de Prevención en conjunto con el directorio de Blue Express serán responsables de asegurar que Blue Express cuente con este tipo de certificación vigente.

12. Vigencia

12. Vigencia

El Encargado de Prevención implementará, en conjunto con la Gerencia de Personas, programas anuales de capacitación que tengan por objeto poner en conocimiento de todos los colaboradores y de quienes puedan comprometer la responsabilidad penal de Blue Express, la existencia y contenido del Modelo de Prevención y los elementos relevantes de la Ley N°20.393. Para lo anterior, se realizará las siguientes actividades de difusión y capacitación:

- Capacitar, en forma presencial y/o virtual, a los colaboradores respecto del funcionamiento del Modelo de Prevención de la compañía, según lo disponga el Encargado de Prevención.
- Inducción de nuevos colaboradores en los alcances y contenidos del Modelo de Prevención y la Ley N°20.393.
- Difusión de información actualizada del Modelo de Prevención hacia todos los colaboradores.
- Comunicar a todos los accionistas, directores, ejecutivos, colaboradores y proveedores de la compañía sobre la puesta en vigencia del Modelo, así como las modificaciones y/o actualizaciones que a éste se le hagan.
- Gestionar la publicación y difusión del Modelo en el sitio web y en la intranet de la compañía, así como en cualquier otro medio idóneo.

Información del Documento	
Versión	1.0
Fecha	23-06-2021
Preparado por	Encargada de Prevención de Delitos
Responsable de su Aprobación	Directorio
Responsable de su Actualización	Encargada de Prevención de Delitos
Vigencia	

Registro de Cambios				
Versión	Fecha	Nombre y Cargo Auto	Descripción del Cambio	Estado

13. Anexos

13.1. Anexo N° 1. Contratos de Trabajo

Entre [NOMBRE DE LA EMPRESA], rol único tributario número [NÚMERO], representada por [NOMBRE], [NACIONALIDAD], [ESTADO CIVIL], [PROFESIÓN], [CARGO], cédula nacional de identidad [NÚMERO], todos con domicilio en Avenida El Retiro 9800, Parque Industrial Los Maitenes, comuna de Pudahuel, Santiago, en adelante la “Empresa”, por una parte y [NOMBRE DEL TRABAJADOR], [NACIONALIDAD], [ESTADO CIVIL], [PROFESIÓN], cédula nacional de identidad [NÚMERO], con domicilio, en [DIRECCIÓN], comuna de [NOMBRE DE LA COMUNA], [CIUDAD], en adelante el “Trabajador” por la otra parte, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Ley N°20.393 establece y regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos consignados en su artículo 1°, a saber, i) lavado de activos, ii) financiamiento del terrorismo, iii) cohecho a empleado o funcionario público nacional o extranjero, iv) receptación, v) negociación incompatible, vi) corrupción entre particulares, vii) apropiación indebida, viii) administración desleal, ix) inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, x) la contaminación del mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, xi) el procesamiento, apozamiento transformación, comercialización y almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, xii) la extracción ilegal de recursos bentónicos y xiii) la posesión, elaboración o almacenamiento de recursos hidrobiológicos respecto de los cuales no se acredite su origen legal.

La persona jurídica será responsable de los delitos señalados, si éstos fueren cometidos directa e inmediatamente, en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión. Asimismo, será también responsable la Empresa por los delitos cometidos por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los señalados sujetos.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, la persona jurídica será penalmente responsable siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de sus deberes de dirección y supervisión.

La ley agrega que se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión, los Modelos de Prevención de Delitos.

SEGUNDO: En consideración a lo señalado en la cláusula anterior, la Empresa ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos, con el objetivo de prevenir la comisión de los delitos contemplados en la ley N°20.393.

TERCERO: El Trabajador es responsable, individualmente, de sus acciones y se compromete a actuar con respeto a los principios y valores de la Empresa. Asimismo, declara conocer y cum-

plir íntegramente el Código de Ética dispuesto por la Empresa y que desarrolla esos principios y valores.

En toda operación, sea que se trate de celebración de contratos, adquisiciones, servicios, proveedores, asuntos públicos o privados, que supongan el uso de recursos de Blue Express S.A. y filiales, el Trabajador deberá actuar de buena fe, con profesionalismo, honestidad, veracidad, transparencia y eficiencia, favoreciendo siempre el beneficio de la compañía por sobre toda preferencia o contacto personal.

CUARTO: Será obligación del Trabajador cumplir fielmente con lo estipulado en el Modelo de Prevención de Delitos implementado por la Empresa, declarando el Trabajador estar en pleno conocimiento del contenido de dicho Modelo de Prevención de Delitos. Asimismo, será obligación cumplir plenamente con las normas y controles que disponga la Empresa y que tienen por objeto prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos contemplados en el artículo 1° de la Ley N°20.393 y mencionados en el Artículo PRIMERO de este anexo.

QUINTO: Será obligación del Trabajador evitar conductas que puedan comprometer penalmente a Blue Express S.A. o alguna de sus filiales. Asimismo, será obligación conocer los canales y procedimientos de denuncias implementados por la Empresa.

SEXTO: Será obligación del Trabajador denunciar toda infracción a las normas de prevención de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley 20.393 y todo acto que, eventualmente, pudiera constituir alguno de los delitos señalados en el Artículo PRIMERO de este anexo, del que tome conocimiento, por cualquier vía, cometido por socios, directores, ejecutivos o empleados, de la Empresa, de proveedores o de clientes o por empleados o funcionarios públicos.

SÉPTIMO: Será obligación del trabajador asistir a los programas de capacitación que imparta Blue Express S.A.

OCTAVO: Se prohíbe al Trabajador incurrir en conductas contrarias a lo estipulado en el Modelo de Prevención de Delitos, dado a conocer por la Empresa, a cada uno de los empleados, a través de los mecanismos comunicacionales utilizados por ella. Del mismo modo, se le prohíbe, expresamente, al Trabajador ejecutar cualquier acto u omisión que, impliquen:

1. Ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, o adquirirlos, poseerlos o tenerlos, sabiendo que provienen de la perpetración de los delitos señalados en la Ley 19.913, u ocultar o disimular los señalados bienes.
2. Ofrecer, dar, prometer o consentir en dar a un empleado público nacional o a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo o a fin de obtener o conservar algún negocio o ventaja de negocios indebida o de influir en las decisiones de dicho servidor público como tal.
3. Solicitar, recaudar o proveer fondos, con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas.
4. Conociendo su origen, o no pudiendo menos que conocerlo, tener en su poder, o adquirir, especies hurtadas, robadas, objeto de abigeato o de apropiación indebida, sea que las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma.
5. Solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, con el objeto de favorecer o por haber favorecido la contratación de un oferente por sobre otro.

6. Dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado o mandatario u beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.
7. Ejercer, abusivamente, facultades o ejecutar u omitir acciones, de modo manifiestamente contrario al titular de un patrimonio de otra persona, cuya salvaguardia o gestión tenga a su cargo, irrogándole perjuicio.
8. Interesarse, directa o indirectamente. en cualquier negociación, actuación, contrato operación o gestión en la cual hubiere de intervenir, en relación con un patrimonio que del tenga a cargo su salvaguardia o gestión.
9. Siendo director o gerente de la empresa, interesarse en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley.
10. En perjuicio de otro, apropiarse o distraer dineros, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubiese recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título, con la obligación de entregarla o devolverla
11. Teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.
12. Transportar o almacenar recursos hidrobiológicos vedados o derivado de éstos o respecto de los cuales no pueda acreditar su origen legal.

OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones señaladas en este anexo, será sancionado conforme a lo establecido en el título De las Sanciones y Multas del Reglamento Interno de Orden, Higiene y seguridad.

NOVENO: El Trabajador declara conocer el Modelo de Prevención de Delitos, adoptado e implementado por la Empresa con el objeto de prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos indicados en la Ley 20.393, especialmente las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas, normas y controles dispuestos por la Empresa para tal efecto, todos los cuales se obliga a acatar, constituyendo esto una obligación esencial del contrato de trabajo. Será considerando incumplimiento grave de las obligaciones que impone el Contrato de Trabajo la contravención a cualquiera de las normas dispuestas en el presente Anexo, aplicándose a su respecto las sanciones estipuladas por el Código del Trabajo.

DÉCIMO: El presente anexo de contrato se suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y valor, quedando uno de ellos en poder del empleador y otro en poder del Trabajador, el cual declara, expresamente, recibirlo en este acto.

Firma Representante

[NOMBRE DE LA EMPRESA]

Firma

[NOMBRE TRABAJADOR]

13.2. Anexo N° 2. Contrato con Proveedores (Cláusulas Ley N°20.393)

Entre [NOMBRE DE LA EMPRESA], rol único tributario número [NÚMERO], representada por [NOMBRE], [NACIONALIDAD], [ESTADO CIVIL], [PROFESIÓN], [CARGO], cédula nacional de identidad [NÚMERO], todos con domicilio en Avenida El Retiro 9800, Parque Industrial Los Maitenes, comuna de Pudahuel, Santiago, en adelante la “Empresa”, por una parte y [NOMBRE PROVEEDOR], representado por [NOMBRE], [NACIONALIDAD], [ESTADO CIVIL], [PROFESIÓN], cédula nacional de identidad [NÚMERO], todos con domicilio en [DIRECCIÓN], comuna de [NOMBRE DE LA COMUNA], [CIUDAD], en adelante el “Proveedor”, por la otra parte, se ha convenido lo siguiente:

La Ley N° 20.393, establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos señalados en su artículo 1°, a saber, i) lavado de activos, ii) financiamiento del terrorismo, iii) cohecho a empleado o funcionario público nacional o extranjero, iv) receptación, v) negociación incompatible, vi) corrupción entre particulares, vii) apropiación indebida, viii) administración desleal, ix) inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, x) la contaminación del mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, xi) el procesamiento, apozamiento transformación, comercialización y almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, xii) la extracción ilegal de recursos bentónicos y xiii) la posesión, elaboración o almacenamiento de recursos hidrobiológicos respecto de los cuales no se acredite su origen legal.

Con el objeto de prevenir la comisión de los antes señalados delitos, la Empresa ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos, en los términos señalados en dicha ley, el que se encuentra a disposición del público en general en la página web de la Empresa.

En virtud de lo señalado en la letra d, del numeral 3, del artículo 4° de la Ley 20.393, los contratos con proveedores deberán contener la normativa que la Empresa establezca para la prevención de los delitos contemplados en dicha Ley. En virtud de lo anterior, el Proveedor declara y garantiza a que:

1. Ha tomado conocimiento de la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos señalados en el artículo 1° del mencionado texto legal.
2. Sus directores, accionistas, empleados o agentes no son empleados o funcionarios públicos y se compromete a notificar a la Empresa en el caso en que esta situación cambie.
3. Se obliga a adoptar e implementar su propio Modelo de Prevención de Delitos, conforme a la Ley N° 20.393, o bien a adoptar controles internos eficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos señalados en el artículo 1° de dicha ley.
4. Ha tomado conocimiento del Modelo de Prevención de Delitos que la Empresa ha implementado en virtud de la Ley N° 20.393.
5. Evitará conductas que puedan comprometer penalmente a la Empresa o alguna de sus filiales. Asimismo, será su obligación conocer los canales y procedimientos de denuncias implementados por la Empresa.
6. En el proceso que dio origen a este contrato, no dio, ofreció ni consintió en dar un beneficio económico o de otra naturaleza, con el objetivo de ser favorecido en la contratación, por sobre otro oferente.
7. En el proceso que dio origen a este contrato no existió, con directores o ejecutivos de la Empresa o de alguna empresa del Grupo Blue Express, relaciones que ocasionen conflictos de intereses que pudieran derivar en negociación incompatible según lo tipifica el artículo 240 del Código Penal.

8. Se obliga a cooperar, de buena fe, ante cualquier solicitud que le haga la Empresa como consecuencia de una investigación que lleve adelante respecto a infracciones a las normas de su Modelo de Prevención de Delitos o a la eventual comisión de alguno de los delitos contemplados en el artículo 1° de la Ley N° 20.393.
9. Denunciará, ante la Empresa, sobre cualquier infracción a las normas del Modelo de Prevención o de un acto que pueda resultar en alguno de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393, del que tome conocimiento, ya sea que fuera realizado por un miembro del Proveedor o por uno de alguna de las empresas del Grupo Blue Express, tomando, además, las medidas necesarias para evitar, hacer cesar o mitigar sus efectos. Las denuncias podrán hacerse a través de la casilla de correo electrónico denuncias@bx.cl o por correo tradicional en carta dirigida al Encargado de Prevención de Delitos, calle El Retiro N° 9.800, comuna de Pudahuel, indicando su carácter de "Reservada".
10. No ha incurrido anteriormente, y se compromete a no incurrir en el futuro, en ninguna de las conductas u operaciones que sean constitutivas de cualquiera de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley N° 20.393.

Asimismo, el Proveedor declara comprender y acepta que le está absolutamente prohibido:

1. Proveer a la Empresa bienes de origen ilícito, especialmente si provienen de alguno de los delitos contemplados en el Ley 19.913 de prevención del lavado de activos.
2. Ofrecer, dar, prometer o consentir en dar a un empleado o funcionario público, nacional o extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo o para que ejecute un acto propio de su cargo, lo omita, infrinja sus deberes, ejerza influencia o cometa un delito funcionario o para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos.
3. Solicitar, recaudar o proveer fondos, con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas
4. Conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tener en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1° del Código Penal, transportarlas, comprarlas, venderlas, transformarlas o comercializarlas en cualquier forma y en ninguna circunstancia, provéese-las a la Empresa.
5. Usar los servicios de la Empresa para transportar o almacenar productos hidrobiológicos vedados.
6. Usar los servicios de la Empresa para transportar o almacenar productos hidrobiológicos respecto de los cuales no pueda acreditar su origen legal.
7. Para efectos de las obligaciones y prohibiciones antes señaladas se deberá tener presente que ninguna instrucción recibida por el Proveedor, sus dueños o dependientes, podrá ser interpretada como una autorización para cometer o participar en cualquier hecho constitutivo de delito. Cualquier instrucción en contrario carece de todo valor y lo exime de toda responsabilidad por los perjuicios contractuales o comerciales con que se le amenace por no acatarla.

Firma Representante

[NOMBRE DE LA EMPRESA]

Firma

[NOMBRE TRABAJADOR]



blue
express